

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Sonoyta-San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0063

DE-054

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	490,831.4
Muestra Auditada	398,284.3
Representatividad de la Muestra	81.1%

De los tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las mismas que tuvieron vigencia en 2012 en la Carretera Sonoyta-San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, se revisó una muestra de 100 conceptos por 398,284.3 miles de pesos que representó el 81.1% del total ejercido por un monto de 490,831.4 miles de pesos, que comprendió la ejecución y supervisión de las obras por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

Conceptos Revisados
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-Z-CE-A-629-W-0-1	69	18	172,546.9	133,310.7	77.3
1-Z-CE-A-630-W-0-1	52	17	82,724.5	51,353.8	62.1
1-Z-CE-A-631-W-0-1	31	13	222,588.7	205,401.7	92.3
1-Z-CE-A-632-Y-0-1	30	17	4,510.5	3,382.3	75.0
1-Z-CE-A-633-Y-0-1	46	17	3,830.3	2,476.6	64.7
1-Z-CE-A-634-Y-0-1	46	18	4,630.5	2,359.2	50.9
Total	274	100	490,831.4	398,284.3	81.1

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Carretera Sonoyta-San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, se localiza al noroeste de los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, y forma parte del corredor carretero Transpeninsular. En su etapa original el ancho de calzada fue de 7.0 m con un carril de 3.5 m por cada sentido sin acotamientos. El costo de la obra se estimó en 850,000.0 miles de pesos, para la modernización y ampliación de los 192.0 km, de acuerdo con el análisis de factibilidad del proyecto, el periodo de ejecución programado fue de 2006 a 2008, sin embargo, en la Cuenta Pública de 2011, el periodo de ejecución se estableció que sería de 2008 a 2012, con una inversión acumulada de 1,257,877.2 miles de pesos.

El proyecto se desarrolla dentro del derecho de vía histórico de 100.0 m con un eje central y 50.0 m a cada lado, el terreno a lo largo del trazo mayoritariamente es plano y en algunas zonas, aunque se tengan pendientes pronunciadas, son mínimos los cortes y terraplenes, los que al compensarse logran equilibrio en la construcción.

La ampliación del tramo carretero Sonoyta-San Luis Río Colorado tiene como objetivo principal incrementar el índice de servicio y calidad con el que se transportan personas y mercancías, la cual será de manera más rápida y eficiente, lo que propiciará beneficios económicos y desarrollo a la región. Además de que por tratarse de una ampliación, no afectará el ambiente con la misma intensidad en la que lo hace una obra nueva de la misma naturaleza.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1 tuvo por objeto la modernización y ampliación, de la Carretera Federal No. 2, Playa General Lauro del Villar-Tijuana, tramo: Sonoyta-San Luis Río Colorado, del km 0+580 al 2+000 y del km 70+000 al km 100+000, incluye puente (Sonoyta), ubicado en el km 0+000, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras, trabajos diversos y señalamientos, en el estado de Sonora. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 22 de septiembre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora al grupo formado por: Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., e Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A. de C.V.,

con un importe de 377,977.5 miles de pesos y un plazo de ejecución del 3 de octubre de 2011 al 10 de diciembre de 2012 (435 días naturales), de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos para el ejercicio de 2011 se realizarían mediante la asignación inicial de 101,371.4 miles de pesos.

El 17 de febrero de 2012 el Centro SCT Sonora y la contratista suscribieron el convenio núm. 1 del contrato núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1 para diferir en 9 días las fechas de inicio y terminación de los trabajos debido al retraso del pago extemporáneo del anticipo para el inicio de los trabajos, por lo que el periodo de ejecución se fijó del 12 de octubre de 2011 al 19 de diciembre de 2012 (435 días naturales).

Posteriormente, el 27 de octubre de 2011, el Centro SCT Sonora y la contratista celebraron el convenio núm. 2 del contrato núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1 debido al otorgamiento del anticipo complementario de 6.8% respecto del monto contratado establecido en su cláusula quinta contractual, sin modificar el plazo de ejecución pactado.

Adicionalmente, los recursos se asignaron mediante las revalidaciones "A", "B", "C" y "D" por un importe de 119,734.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de febrero al 13 de agosto del 2012.

Finalmente, el Director General del Centro SCT Sonora determinó la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos debido a la falta de recursos presupuestales. Por lo que el 16 de noviembre de 2012, se formalizó el acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, estableciéndose un plazo de suspensión de 93 días contados a partir del 16 de noviembre de 2012.

Al 22 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 1 de ajuste de costos, se habían erogado 167,655.9 miles de pesos, más 4,891.0 miles de pesos de ajuste de costos correspondientes a 2012. A la fecha de la revisión (noviembre de 2013), la obra se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1 tuvo por objeto la modernización y ampliación, de la Carretera Federal No. 2 Playa General Lauro del Villar-Tijuana, tramo: Sonoyta-San Luis Río Colorado, del km 100+000 al km 132+000, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras, trabajos diversos y señalamientos, en el estado de Sonora. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 22 de septiembre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora al grupo formado por Cuadro Rojo, S.A. de C.V., y COMSA, S.A. U., con un importe de 371,416.7 miles de pesos y un plazo de ejecución del 3 de octubre de 2011 al 10 de diciembre de 2012 (435 días naturales), de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos para el ejercicio de 2011 se realizarían mediante la asignación inicial de 113,100.0 miles de pesos.

El 17 de febrero de 2012 el Centro SCT Sonora y la contratista suscribieron el convenio núm. 1 del contrato núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1 para diferir en 9 días las fechas de inicio y terminación de los trabajos debido al retraso del pago extemporáneo del anticipo para el inicio de los trabajos, por lo que el periodo de ejecución se fijó del 12 de octubre de 2011 al 19 de diciembre de 2012 (435 días naturales).

Después, el 25 de octubre de 2011, el Centro SCT Sonora y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. 2 del contrato núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1 debido al otorgamiento del anticipo complementario de 3.8% respecto del monto contratado establecido en su cláusula quinta contractual, sin modificar el plazo de ejecución pactado.

Adicionalmente, los recursos se asignaron mediante la revalidación "A" por un importe de 61,737.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de febrero al 7 de agosto de 2012.

Finalmente, el Director General del Centro SCT Sonora determinó la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos debido a la falta de recursos presupuestales. Por lo que el 1 de noviembre de 2012, se formalizó el acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1, y se estableció un tiempo de suspensión de 108 días contados a partir del 1 de noviembre de 2011.

Al 6 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 10, se habían erogado 82,724.5 miles de pesos correspondientes a 2012, a la fecha de la revisión (noviembre de 2013), la obra se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1 tuvo por objeto la modernización y ampliación, de la Carretera Federal núm. 2 Playa General Lauro del Villar-Tijuana, tramo: Sonoyta-San Luis Río Colorado, del km 132+000 al km 164+000, (igualdad 166+453.37) mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras, trabajos diversos y señalamientos, en el estado de Sonora. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 22 de septiembre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora al grupo constructor EQUIPLAN, S.A. de C.V.; Propiedades Inmobiliarias de México, S.A. de C.V.; ASSIGNIA, Infraestructuras de México, S.A. de C.V.; y ASSIGNIA Infraestructuras, S.A. de C.V., con un importe de 236,017.0 miles de pesos y un plazo de ejecución del 3 de octubre de 2011 al 10 de diciembre de 2012 (435 días naturales), de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos para el ejercicio de 2011 se realizarían mediante la asignación inicial de 66,755.9 miles de pesos.

El 17 de febrero de 2012 el Centro SCT Sonora y la contratista suscribieron el convenio núm. 1 del contrato núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1 para diferir en 9 días las fechas de inicio y terminación de los trabajos debido al retraso del pago extemporáneo del anticipo para el inicio de los trabajos, por lo que el periodo de ejecución se fijó del 12 de octubre de 2011 al 19 de diciembre de 2012 (435 días naturales).

Después, el 25 de octubre de 2011, el Centro SCT Sonora y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. 2 del contrato núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1 debido al otorgamiento del anticipo complementario de 4.4% respecto del monto contratado establecido en su cláusula quinta contractual, sin modificar el plazo de ejecución pactado.

Adicionalmente, los recursos se asignaron mediante las revalidaciones "A", "B", "C", "D" y "E" por un importe de 161,293.3 miles de pesos y periodo de ejecución del 1 de febrero al 28 de noviembre del 2012.

Finalmente, el Director General del Centro SCT Sonora determinó la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos debido a la falta de recursos presupuestales. Por lo que el 16 de noviembre de 2012, se formalizó el acta circunstanciada de suspensión temporal de los

trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1, y se estableció un tiempo de suspensión de 93 días contados a partir del 16 de noviembre de 2012.

Al 15 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 24, se habían erogado 218,925.9 miles de pesos, más 3,662.8 miles de pesos de ajuste de costos en el 2012. A la fecha de la revisión (noviembre de 2013), la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1 tuvo por objeto el seguimiento y control de los trabajos de modernización y ampliación, de la Carretera Federal núm. 2, Playa General Lauro del Villar-Tijuana, tramo: Sonoyta-San Luis Río Colorado, del km 0+580 al 2+000 y del km 70+000 al km 100+000, incluye puente "Sonoyta", ubicado en el km 0+000, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras, trabajos diversos y señalamientos, en el estado de Sonora. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el 21 de octubre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, al grupo de contratistas formado por EDIFITERRA, S.A. de C.V., y Controles y Supervisiones Pelayo, S.A. de C.V., por un monto de 6,848.8 miles de pesos y un plazo de ejecución del 24 de octubre de 2011 al 30 de diciembre de 2012 (434 días naturales) de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos para el ejercicio de 2011 se realizarían mediante la asignación inicial de 445.4 miles de pesos, sin que se otorgara anticipo.

Posteriormente, los recursos se asignaron mediante las revalidaciones "A", "B", "C" y "D" por un importe de 4,517.6 miles de pesos y periodo de ejecución del 1 de febrero al 15 de noviembre del 2012.

Al 15 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 10, se habían erogado 4,955.8 miles de pesos, de los cuales 445.4 miles corresponden a 2011 y 4,510.4 miles de pesos a 2012.

El contrato de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-633-Y-0-1 tuvo por objeto el seguimiento y control de obra de los trabajos de modernización y ampliación, de la Carretera Federal núm. 2 Playa General Lauro del Villar-Tijuana, tramo: Sonoyta-San Luis Río Colorado, del km 100+000 al km 132+000, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras, trabajos diversos y señalamientos, en el estado de Sonora. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el 21 de octubre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, al grupo de contratistas formado por EDIFITERRA, S.A. de C.V., y Controles y Supervisiones Pelayo, S.A. de C.V., por un monto de 6,849.5 miles de pesos y un plazo de ejecución del 24 de octubre de 2011 al 30 de diciembre de 2012 (434 días naturales) de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos para el ejercicio de 2011 se realizarían mediante la asignación inicial de 445.4 miles de pesos, sin que se otorgara anticipo.

Posteriormente, los recursos se asignaron mediante las revalidaciones “A”, “B” y “C” por un importe de 3,384.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de febrero al 30 de junio de 2012.

Al 15 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 9, se habían erogado 3,830.2 miles de pesos, de los cuales 445.4 miles corresponden a 2011 y 3,384.8 miles de pesos a 2012.

El contrato de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-634-Y-0-1 tuvo por objeto el seguimiento y control de obra de los trabajos de modernización y ampliación, de la Carretera Federal núm. 2 Playa General Lauro del Villar-Tijuana, tramo: Sonoyta-San Luis Río Colorado, del km 132+000 al km 164+000, (igualdad 166+453.37) mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras trabajos diversos y señalamientos, en el estado de Sonora. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el 21 de octubre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, al grupo de contratistas formado por el C. Ing. Fernando Escoboza Durón y ESCOBO, S.A. de C.V., por un monto de 4,715.3 miles de pesos y un plazo de ejecución del 24 de octubre de 2011 al 30 de diciembre de 2012 (434 días naturales) de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos para el ejercicio de 2011 se realizarían mediante la asignación inicial de 445.4 miles de pesos, sin que se otorgara anticipo.

Posteriormente, los recursos se asignaron mediante las revalidaciones “A”, “B” y “C” por un importe de 4,191.4 miles de pesos y periodo de ejecución del 1 de febrero al 15 de noviembre del 2012.

Al 15 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 9, se habían erogado 4,630.6 miles de pesos, de los cuales 445.4 miles corresponden a 2011 y 4,185.2 miles de pesos a 2012.

Resultados

1. En el recorrido realizado por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora, a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, se observaron avances del 100.0% únicamente del km 70+000 al km 90+500 y del km 93+300 al km 100+000, en los conceptos terracerías (subrasante), y base hidráulica; del km 70+000 al km 89+400 y del km 93+300 al km 100+000, en el concepto riego de emulsión asfáltica ECR-60 para base asfáltica; del km 70+000 al km 83+100 y del km 93+300 al km 100+000 en el concepto base asfáltica; avances que difieren de los que se pagaron en las estimaciones núms. 5, 6 y 7 de la asignación A, y la 1 de las asignaciones B, C y D, que evidencian que la residencia de obra del Centro SCT Sonora y la supervisión externa autorizaron pagos anticipados en la partida de pavimentos por un monto de 11,909.8 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 2,184.8 miles de pesos en el concepto núm. 47 “Base asfáltica”; 376.5 miles de pesos en el concepto núm. 48 “Emulsión de impregnación ECI-60”; 506.9 miles de pesos en el concepto núm. 49 “Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para base asfáltica”; 6,742.5 miles de pesos en el concepto núm. 51 “Cemento asfáltico AC-20 empleado en base asfáltica”; 248.1 miles de pesos en el concepto núm. 53 “Aditivos”;

49.8 miles de pesos en el concepto núm. 56 "Acarreos 1er kilómetro" y 1,801.2 miles de pesos en el concepto núm. 57 "Acarreos kilómetros subsecuentes".

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó una gráfica comparativa de los avances que se tenían de los conceptos observados a la fecha de recorrido de la obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Sonora presentó la gráfica de los avances físicos de los tramos observados, no se indicaron los periodos de ejecución de cada uno de los conceptos observados.

12-0-09100-04-0063-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los intereses generados del importe de 11,909.8 miles de pesos, debido a que autorizaron pagos anticipados en la partida de pavimentos en los conceptos: núm. 47 "Base Asfáltica"; núm. 48 "Emulsión de impregnación ECI-60 "; núm. 49 "Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para base asfáltica"; núm. 51 "Cemento asfáltico AC-20 empleado en base asfáltica"; núm. 53 "Aditivos"; núm. 56 "Acarreos 1er kilómetro" y núm. 57 "Acarreos kilómetros subsecuentes", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

2. En el recorrido realizado por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora, a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1, se tenían en los cadenamientos del km 100+000 al km 116+700 y del km 116+700 al km 133+200, en los conceptos terracerías (subrasante) y base hidráulica; del km 100+000 al km 121+600 y del km 130+300 al km 133+200, en el concepto base hidráulica; del km 101+300 al km 105+900 y del km 119+100 al km 121+200 y del km 130+000 al km 130+200, en el concepto emulsión de impregnación; del 101+300 al km 105+900 en el concepto base asfáltica; del 130+000 al 130+200 y del 119+100 al 121+200 en proceso en el concepto base asfáltica, avances que difieren de los que se pagaron en las estimaciones núms. 4, 5 y 9, que evidencian que la residencia de obra del Centro SCT Sonora y la supervisión externa autorizaron pagos anticipados en la partida de pavimentos por un monto de 1,377.3 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 402.8 miles de pesos en el concepto núm. 45 "Base hidráulica compactada al 100%"; 318.6 miles de pesos en el concepto núm. 46 "Base asfáltica compactada al 95%"; 292.6 miles de pesos en el concepto núm. 47 "Emulsión de impregnación"; 67.5 miles de pesos en el concepto núm. 48 "Emulsión asfáltica ECR-60"; y 295.8 miles de pesos en el concepto núm. 50 "Cemento asfáltico AC-20".

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó un gráfico que refleja la comparativa de los avances que se tenían en los conceptos observados a la fecha de recorrido de la obra.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Sonora presentó el gráfico de los

avances físicos de los tramos observados, no se señalan los periodos de ejecución de cada uno de los conceptos observados.

12-0-09100-04-0063-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los intereses generados del importe de 1,377.3 miles de pesos, debido a que se autorizaron pagos anticipados en la partida de pavimentos en los conceptos: núm. 45 "Base hidráulica compactada al 100%"; núm. 46 "Base Asfáltica"; núm. 47 "Emulsión de impregnación ECI-60"; núm. 48 "Emulsión asfáltica ECR-60" y núm. 50 "Cemento asfáltico AC-20", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

3. En el recorrido realizado por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora, a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1, se observaron avances del 100% únicamente del km 132+000 al km 132+200, en los conceptos terracerías (subrasante), base hidráulica y base asfáltica; del km 134+200 al km 134+600, en terracerías (subrasante) y base hidráulica; del km 134+600 al km 135+200, en los conceptos terracerías (subrasante), base hidráulica y base asfáltica; del km 135+200 al km 145+100, en los conceptos terracerías (subrasante), base hidráulica y base asfáltica; del km 145+100 al km 145+400, en los conceptos terracerías (subrasante), base hidráulica y base asfáltica; del km 145+400 al km 147+100, en los conceptos terracerías (subrasante) y base hidráulica; y del km 147+100 al km 164+000, en los conceptos terracerías (subrasante), base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico; y de 50.0% del km 135+200 al km 145+100, en el concepto carpeta de concreto asfáltico (1ª capa); avances que difieren de los que se pagaron en las estimaciones núms. 3 a la 8 de la asignación A, y la 1 de las asignaciones C, D y E que evidencian que la residencia de obra del Centro SCT Sonora y la supervisión externa autorizaron pagos anticipados por un monto de 16,731.1 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 215.7 miles de pesos en el concepto de emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para base asfáltica; 3,206.6 miles de pesos en el concepto de base asfáltica compactada al 95%, incluye acarreo (EP-18); 4,481.5 miles de pesos en el concepto de cemento asfáltico AC-20 empleado en base asfáltica; 246.2 miles de pesos en el concepto de emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para carpeta asfáltica; 2,581.1 miles de pesos en el concepto de carpetas de concreto asfáltico al 95%; 5,876.3 miles de pesos en el concepto de cemento asfáltico PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica; 15.7 miles de pesos en el concepto de acarreo para pavimentos, 1er kilómetro, y 108.0 miles de pesos en el concepto de acarreo para pavimentos kilómetros subsecuentes.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó un gráfico que refleja la comparativa de los avances que se tenían en los conceptos observados a la fecha de recorrido de la obra.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el Centro SCT Sonora presentó el gráfico de los avances físicos de los tramos observados, no se señalan los periodos de ejecución de cada uno de los conceptos observados.

12-0-09100-04-0063-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación comprobatoria de los intereses generados del importe de 16,731.1 miles de pesos, debido a que los avances ejecutados difieren de los que se pagaron en la partida de pavimentos en los conceptos: emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para base asfáltica; base asfáltica compactada al 95%, incluye acarreo (EP-18); cemento asfáltico AC-20 empleado en base asfáltica; emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para carpeta asfáltica; carpetas de concreto asfáltico al 95%; cemento asfáltico PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica; acarreos para pavimentos, 1er kilómetro, y acarreos para pavimentos kilómetros subsecuentes, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

4. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1, el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa no exigieron a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos realizar en la carpeta de concreto asfáltico, las pruebas de índice de perfil 48 horas después de terminada la carpeta, ya que se constató que se verificó cinco meses después de que se ejecutaron los trabajos, asimismo, los resultados obtenidos fueron mayores a 14 cm/km y menores o igual a 24 cm/km obteniendo una calificación de regular, además no proporcionó evidencia de la corrección de la carpeta asfáltica por parte de la contratista ni de las sanciones aplicadas por el incumplimiento de la calidad, asimismo, en los subtramos del km 157+690 al 157+590; del km 146+046 al 145+950; del km 145+046 al km 144+960; del km 142+946 al 142+846; del km 139+100 al 139+000; del km 136+000 al 135+900; del km 134+380 al km 134+280 y del km 132+780 al 132+680, el índice de perfil fue mayor de 24 cm/km el cual se considera como una calificación mala en donde la carpeta de concreto asfáltico se tiene que corregir.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó el cálculo de las sanciones correspondientes por un importe de 2,275.2 miles de pesos que se aplicarán a la empresa encargada de la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Sonora proporcionó el cálculo de las sanciones promediando el resultado del índice de perfil a cada 100 m, el cual difiere de lo que establece la norma núm. N-CTR-CAR-1-04-006/09 incisos H y J (de líneas de 200 m), además en el cálculo de las sanciones no se consideró sobre los diferentes rubros que integran el costo total de la carpeta, ni informó del costo de los tramos con índice de perfil mayor a 24 cm/km que se van a corregir.

12-0-09100-04-0063-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que avale que a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos se le aplicaron las sanciones y corrigió los tramos que resultaron con calificación de mala calidad según los resultados de la prueba del índice de perfil en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo

documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

5. En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1 el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago en exceso de 226.8 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 169.9 miles de pesos en el concepto núm. 1 "Informe de cómo se integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes. (PUNTO No. 5, INCISO 1, 3 y 8 de los términos de referencia)" y 57.0 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe (PUNTO No. 5, INCISO 7 de los términos de referencia)" debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que se hayan ejecutado.

Con el oficio núm. CSCT-725-66-593/13 del 9 de diciembre de 2013, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora proporcionó información y documentación de los conceptos núm. 1 "Informe de cómo se Integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes..." y copia de la factura y la estimación núm. 1 del convenio núm. 1-Z-CE-A-632-Y-1-3 en la que aplicó la deductiva de 57.0 miles de pesos del concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe..." y 5.9 miles de pesos por concepto de intereses.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora proporcionó la documentación con la que comprueba que se ejecutó la actividad del concepto núm. 1 por un importe de 169.9 miles de pesos, y copia de la factura y estimación núm. 1 del convenio núm. 1-Z-CE-A-632-Y-1-3 en la que aplicó la deductiva de 57.0 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe...", y 5.9 miles de pesos de intereses generados, no proporcionó la documentación comprobatoria de su trámite y pago.

12-0-09100-04-0063-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 62.9 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe...", debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que se haya ejecutado en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-633-Y-0-1 el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago en exceso de 135.4 miles de pesos

integrado de la manera siguiente: 111.8 miles de pesos en el concepto núm. 1 "Informe de cómo se Integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes..." y 23.6 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe..." debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de que se hayan ejecutado esas actividades.

Mediante los oficios núms. CSCT.725.66-538/13 y CSCT-725-66-593/13 del 20 de noviembre y 9 de diciembre de 2013, el Director General y el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora proporcionaron información y documentación del concepto núm. 1 "Informe de cómo se Integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes..." por un importe de 111.8 miles de pesos; copia de la estimación núm. 1 del convenio núm. 1-Z-CE-A-633-Y-1-3 en la cual aplicó una deductiva por 23.6 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe..." y 2.7 miles de pesos por concepto de intereses.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora proporcionó la documentación con la que comprobó que se ejecutó la actividad del concepto núm. 1 por un importe de 111.6 miles de pesos, y copia de la factura y de la estimación núm. 1 del convenio núm. 1-Z-CE-A-633-Y-1-3 en la que aplicó una deductiva de 23.6 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe..." y 2.7 miles de pesos por concepto de intereses generados, ya que no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

12-0-09100-04-0063-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 26.3 miles de pesos del concepto núm. 3 "Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe...", debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de que se haya ejecutado esa actividad en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-633-Y-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1, el Centro SCT Sonora por conducto de su residencia de obra autorizó un pago en exceso por un importe de 735.6 miles de pesos en la estimación 2 de ajuste de costos, ya que en la variación de la tasa de interés consideró el costo de financiamiento de concurso en lugar del costo de financiamiento modificado por el complemento del anticipo otorgado.

12-0-09100-04-0063-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$735,601.19 (setecientos treinta y cinco mil seiscientos un pesos 19/100 M.N.) más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los ajustes de costos consideró el costo de financiamiento de concurso en lugar del costo de financiamiento modificado por el complemento del anticipo otorgado, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1.

8. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, el Centro SCT Sonora por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa autorizó un pago en exceso por un monto de 284.0 miles de pesos en el concepto núm. 60 "M-1.4. Raya central continua-discontinua" debido a que se pagó obra no ejecutada.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-593/13 del 9 de diciembre de 2013, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora proporcionó copia de la factura con folio MAT 3533 del 5 de diciembre de 2013 y estimación núm. 3 de la asignación A3 en la que aplicó la deductiva de 284.0 miles de pesos en el concepto núm. 60 "M-1.4. Raya central continua-discontinua..." y 26.9 miles de pesos de intereses generados.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora proporcionó la documentación en la que aplicó la deductiva de 284.0 miles de pesos del concepto núm. 60 "M-1.4. Raya central continua-discontinua..." y 26.9 miles de pesos por concepto de intereses generados, no proporcionó la documentación comprobatoria del trámite y pago.

12-0-09100-04-0063-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del trámite y pago de la estimación 3 de la asignación A3 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1 con la que acredita que se aplicó la deductiva de 310.9 miles de pesos del concepto núm. 60 "M-1.4. Raya central continua-discontinua". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1 el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra no exigió a la contratista los certificados de calidad para el cemento asfáltico grado PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica, según las especificaciones de control de calidad en la construcción y aseguramiento de la calidad N.CTR.CAR.1.04, N.CAL.1.01.05 y la N-CMT-4-05-004 de la norma N-CMT-4-05-004/08 apartado F. Criterios para aceptación o rechazo.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó copia de los certificados de calidad del cemento asfáltico grado PG-76-22, el cual fue empleado en la elaboración de la carpeta asfáltica.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora proporcionó copia de los certificados, éstos no cumplen con la norma núm. SCT N-CMT-4-05-002, debido a que la empresa responsable de la ejecución de los trabajos debió anexar a cada estimación de obra, copia

del Certificado de Calidad de cada lote utilizado, en el cual se indique el volumen que ampara dicho certificado.

12-0-09100-04-0063-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los certificados de calidad del cemento asfáltico grado PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

10. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1 el Centro SCT Sonora por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 29,237.8 miles de pesos en el concepto de cemento asfáltico PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica, existiendo diferencias de volúmenes entre lo estimado y lo realmente colocado.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia de la estimación núm. 1 correspondiente a la asignación núm. 1-Z-CE-A-631-W-F-3, con periodo de ejecución del 1 al 7 de marzo de 2013 con la cual se realizó la corrección señalada en la presente observación, con lo que se evidencia la regularización del pago observado.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora proporcionó copia de la estimación núm. 1 correspondiente a la asignación núm. 1-Z-CE-A-631-W-F-3, con periodo de ejecución del 1 al 7 de marzo de 2013, en la que se aplican deductivas y aditivas por un importe de 24,033.3 miles de pesos, en el concepto cemento asfáltico PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica, no se especifican los periodos a los que corresponde la deductiva, ni se envió la documentación que compruebe el trámite y pago de dicha estimación, ni informó del remanente de 5,204.5 miles de pesos.

12-0-09100-04-0063-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del importe de 29,237.8 miles de pesos, más el ajuste de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo ejecutado en el concepto de cemento asfáltico PG-76-22 empleado en carpeta asfáltica en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. En el recorrido realizado el 6 de noviembre de 2013 entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora, se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1 el material pétreo utilizado en la elaboración de la carpeta de concreto asfáltico, no cumplió con la trituración total, ya que contiene material cribado de canto rodado.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora informó que con el oficio núm. CSCT-725-66-525/13 del 12 de noviembre del mismo año, el Subdirector de Obras de dicho centro solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos (UGST) un dictamen técnico en donde se revise y determine si el material pétreo utilizado para la elaboración de la carpeta asfáltica es igual al producto de trituración total.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora informó que solicitó a la UGST de dicho centro SCT el dictamen técnico en donde indique si el material pétreo cumplió con la trituración total, a la fecha de la revisión (noviembre de 2013) no ha proporcionado la documentación comprobatoria de dicho dictamen.

12-0-09100-04-0063-03-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de que el material pétreo utilizado en la elaboración de la carpeta asfáltica cumplió con la especificación particular del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

12. En el recorrido realizado el 6 de noviembre de 2013 entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora, se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1, el material pétreo utilizado en la elaboración de la carpeta de concreto asfáltico presenta exceso de finos.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora informó que con el oficio núm. CSCT-725-66-526/13 del 12 de noviembre del mismo año, el Subdirector de Obras de dicho centro solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos un dictamen técnico en donde se revise y determine el porcentaje de la cantidad de finos utilizado en la elaboración de la carpeta asfáltica.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora informó que solicitó a la UGST de dicho centro SCT el dictamen técnico en donde especifique el porcentaje de la cantidad de finos utilizado en la elaboración de la carpeta asfáltica, a la fecha de la revisión (noviembre de 2013) no ha proporcionado la documentación comprobatoria.

12-0-09100-04-0063-03-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de que el material pétreo utilizado en la elaboración de la carpeta asfáltica cumplió con la especificación particular del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

13. En el recorrido realizado el 6 de noviembre de 2013 entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT

Sonora, se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1 la base asfáltica presenta exudación de asfalto en diversos subtramos de la carretera.

Con el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora informó que con el oficio núm. SCT-725.5.64 del 9 de septiembre del mismo año, el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos determinó que todas las zonas deficientes sean cortadas hasta la profundidad afectada, que el material sea desperdiciado y en su lugar se elabore y coloque mezcla asfáltica para base asfáltica que cumpla con los requisitos de calidad del proyecto.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos determinó que en las zonas deficientes se coloque mezcla asfáltica para base asfáltica que cumpla con los requisitos de calidad del proyecto, a la fecha de la revisión (noviembre de 2013) la entidad fiscalizada no ha proporcionado la documentación que compruebe que se corrigieron las deficiencias detectadas, ni con cargo a quién se realizarán, así como del monto erogado.

12-0-09100-04-0063-03-012 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las correcciones de las deficiencias detectadas, del monto erogado y con cargo a quién se realizaron, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

14. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-634-Y-0-1 el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago en exceso de 79.4 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 59.9 miles de pesos en el concepto núm. 1 “Informe de cómo se integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes...” y 19.5 miles de pesos en el concepto núm. 3 “Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe...” debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de que se hayan ejecutado las actividades.

Mediante los oficios núms. CSCT.725.66-538/13 y CSCT-725-66-593/13 del 20 de noviembre y 9 de diciembre de 2013, el Director General y el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora proporcionaron información y documentación adicional del concepto núm. 1 “Informe de cómo se Integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes...” y copia de la factura y la estimación núm. 1 del convenio núm. 1-Z-CE-A-634-Y-1-3 en la que aplicó la deductiva de 19.5 miles de pesos en el concepto núm. 3 “Informe que contenga el resultado de la revisión

de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe...” y 2.0 miles de pesos por concepto de intereses.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, debido a que la entidad fiscalizada comprobó que se ejecutaron las actividades relacionadas con el concepto núm. 1 “Informe de cómo se Integra y mantiene al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos, así como del resultado de la vigilancia de que los planos se mantengan debidamente actualizados, anexando además la evidencia del registro en la bitácora de obra de los avances y aspectos relevantes...” por un importe de 59.9 miles de pesos, y copia de línea de captura y recibo de entero a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 19.5 miles de pesos en el concepto núm. 3 “Informe que contenga el resultado de la revisión de las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe...” y 2.0 miles de pesos por concepto de intereses, los cuales se consideran correctos de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

15. Se detectó que en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1 y 1-Z-CE-A-630-W-0-1, la Dirección General de Carreteras por conducto de su área de proyectos no descontó el volumen del acero en el volumen de concreto hidráulico; en los conceptos núms. 85 “Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes colados en el lugar de 1.20 m”; 88 “Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en cabezales, coronas, bancos de estribos, muro pantalla y topes” y 89 “Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas”; y 76 “Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en cabezales, coronas, bancos de estribos, muro pantalla y topes”; 77 “Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas”; 78 “Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en pilas y/o columnas” y 85 “Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas y diafragmas”.

Mediante el oficio núm. CSCT.725.66-538/13 del 20 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 3.1.3.042 del 24 de abril de 2013, con el que el Director General de Carreteras instruyó al Director General Adjunto de Proyectos para que instruya a las empresas contratistas de proyectos para que en el cálculo de volumen de proyecto de las estructuras de concreto reforzado, deberá descontarse el volumen correspondiente al acero de refuerzo en dichas estructuras, por lo que la ASF determinó atendida la observación.

16. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, el Centro SCT Sonora pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones por un monto de 167,655.9 miles de pesos, más 4,891.0 miles de pesos de ajuste de costos; que se amortizaron 44,965.3 miles de pesos del anticipo otorgado de 101,373.5 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 27,607.5 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 862.7 miles de pesos.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1, el Centro SCT Sonora pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 10 estimaciones por un monto de 82,724.5 miles de pesos; que se amortizó 22,772.0 miles de pesos del anticipo otorgado de 97,348.3 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 13,235.9 miles

de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe 413.6 miles de pesos.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1, el Centro SCT Sonora pagó los trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 24 estimaciones por un monto de 218,925.9 miles de pesos, más 3,662.8 miles de pesos de ajuste de costos; que se amortizó el total del anticipo otorgado por 61,010.3 miles y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 35,614.2 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 1,112.9 miles de pesos.

En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1, el Centro SCT Sonora pagó los servicios ejecutados durante el ejercicio 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 18 estimaciones por un monto de 4,510.5 miles de pesos; que no se otorgó anticipo y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 721.7 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 22.6 miles de pesos.

En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-633-Y-0-1, el Centro SCT Sonora pagó los servicios ejecutados durante el ejercicio 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones por un monto de 3,830.3 miles de pesos; que no se otorgó anticipo y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 612.8 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 19.2 miles de pesos.

En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-634-Y-0-1, el Centro SCT Sonora pagó los servicios ejecutados durante el ejercicio 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones por un monto de 4,630.5 miles de pesos; que no se otorgó anticipo y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 740.9 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 23.2 miles de pesos.

17. Se comprobó que los convenios núms. 1 y 2 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1 de diferimiento y cambio de porcentaje de anticipo contaron con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

18. Se comprobó que en los convenios núms. 2 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1 los costos de financiamiento por incremento de anticipo se calcularon en apego a la normatividad aplicable.

19. Se comprobó que los trabajos amparados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1, se ejecutaron en general de acuerdo con los programas de obra autorizados en 2012, y que el Centro SCT Sonora aplicó correctamente las retenciones, en apego a la normatividad aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 30,395.8 miles de pesos, de los cuales 21.5 miles de pesos fueron operados, y 30,374.3 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 15 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 13 restante(s) generó(aron): 12 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a: 29,549.0 miles de pesos por diferencias entre el volumen pagado y lo cuantificado en proyectos en los contratos núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-0-1, y 1-Z-CE-A-631-W-0-1, 735.6 miles de pesos en el cálculo de ajuste de costos se consideró el costo de financiamiento de concurso en lugar del costo de financiamiento modificado en el contrato núm. 1-O-CE-A-631-W-0-1, 110.7 miles de pesos por incumplimiento de los términos de referencia en los contratos de servicios núms. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1, 1-Z-CE-A-633-Y-0-1 y 1-Z-CE-A-634-Y-0-1 y 0.5 miles de pesos por trabajos de mala calidad en los contratos núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-0-1, y 1-Z-CE-A-631-W-0-1.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-0-1, y 1-Z-CE-A-631-W-0-1 y de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1, 1-Z-CE-A-633-Y-0-1 y 1-Z-CE-A-634-Y-0-1 realizados por la entidad fiscalizada en el ejercicio 2012 para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
2. Seleccionar conceptos de obra para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar los precios unitarios aplicados en los conceptos de obra seleccionados, constatar que las cantidades de obra estimadas, correspondieran a las ejecutadas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-O-CE-A-631-W-0-1.

3. Revisar que los convenios modificatorios de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1, contaron con los dictámenes y con los soportes documentales justificativos y comprobatorios.
4. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1, para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales y los ajustes de costos correspondientes.
5. Revisar los cálculos de financiamiento de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1
6. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas, para garantizar que los conceptos de obra seleccionados, y los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-629-W-0-1, 1-Z-CE-A-630-W-0-1 y 1-Z-CE-A-631-W-0-1.
7. Verificar que se supervisaron los trabajos y que las empresas de supervisión cumplieron los alcances de los términos de referencia de los contratos de servicios relacionados con las mismas núms. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1, 1-Z-CE-A-633-Y-0-1 y 1-Z-CE-A-634-Y-0-1.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 bis; 55, párrafo segundo; 58, fracción III; 59
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 bis, 99, 105, 113, fracción I, VI; 113, fracciones I, IV, VI, VII; 115, fracciones IV, V, X, XI, XIV.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula sexta, párrafo cuarto, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1; Cláusula sexta, párrafo cuarto, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-630-W-0-1; Cláusula sexta, párrafo cuarto, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1; Norma N-CTR-CAR-1-04-006/9 inciso H y J; Cláusula Décima segunda, fracción I, de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1, 1-Z-CE-A-633-Y-0-1 y 1-Z-CE-A-634-Y-0-1; Cláusula quinta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-632-Y-0-1; Cláusula quinta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado núm. 1-Z-CE-A-633-Y-0-1; Cláusula quinta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-634-Y-0-1; Cláusula octava, párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-631-W-0-1; Cláusula sexta, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Z-CE-A-629-W-0-1

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.